

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Novena) de 30 de junio de 2022 — Fakro sp. z o.o. / Comisión Europea, República de Polonia

(Asunto C-149/21 P) ⁽¹⁾

(Recurso de casación — Competencia — Desestimación de una denuncia por la Comisión Europea — Falta de interés de la Unión Europea)

(2022/C 318/15)

Lengua de procedimiento: polaco

Partes

Recurrente: Fakro sp. z o.o. (representantes: Z. Kiedacz y A. Radkowiak-Macuda, radcowie prawni)

Otras partes en el procedimiento: Comisión Europea (representantes: M. Farley, I. V. Rogalski y J. Szczodrowski, agentes), República de Polonia (representante: B. Majczyna, agente)

Fallo

- 1) Desestimar el recurso de casación.
- 2) Fakro sp. z o.o. cargará con sus propias costas y con las de la Comisión Europea.
- 3) La República de Polonia cargará con sus propias costas.

⁽¹⁾ DO C 182 de 10.5.2021.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Novena) de 30 de junio de 2022 (petición de decisión prejudicial planteada por el Sofiyski rayonen sad — Bulgaria) — Profi Credit Bulgaria / T.I.T.

(Asunto C-170/21) ⁽¹⁾

(Procedimiento prejudicial — Directiva 93/13/CEE — Crédito al consumo — Cláusulas abusivas en los contratos celebrados con los consumidores — Artículo 6, apartado 1 — Examen de oficio — Negativa a expedir un requerimiento de pago en caso de una pretensión basada en una cláusula abusiva — Consecuencias relacionadas con el carácter abusivo de una cláusula contractual — Derecho a restitución — Principios de equivalencia y de efectividad — Compensación de oficio)

(2022/C 318/16)

Lengua de procedimiento: búlgaro

Órgano jurisdiccional remitente

Sofiyski rayonen sad

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Profi Credit Bulgaria EOOD

Demandada: T.I.T.

Fallo

- 1) El artículo 6, apartado 1, de la Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores, debe interpretarse en el sentido de que el órgano jurisdiccional nacional que conoce de una petición de emisión de un requerimiento de pago, y cuando el deudor-consumidor no participa en el procedimiento hasta la expedición de dicho requerimiento de pago, está obligado a dejar inaplicada de oficio una cláusula abusiva del contrato de crédito al consumo celebrado entre ese consumidor y el profesional de que se trate, en la que se basa una parte del crédito invocado. En este supuesto, dicho órgano jurisdiccional dispone de la facultad de desestimar parcialmente tal petición, siempre que el contrato pueda subsistir sin ninguna otra modificación, revisión o complemento, extremo que corresponde comprobar a ese órgano jurisdiccional.